



32.-

Fusagasugá, 2020-10-09

Señores:

CIVITARQ SAS

Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A

DAKU SAS

TATIANA REYES GÓMEZ

LA&SE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

REFERENCIA: Respuesta a las observaciones respecto de los términos de referencia dentro de la Invitación 044 de 2020, cuyo objeto es la “**Construcción de la primera fase de la sede para la extensión Zipaquirá de la universidad de Cundinamarca**”.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones enviadas por ustedes, esta Dirección le manifiesta que a continuación se dará respuesta a las mismas:

1. CIVITARQ SAS

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día 13-07-2020 a las 13:56 p.m., se dará respuesta de la siguiente forma:

1.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

Observación 1 MODULO IB

Núm. 2. Identificación del contrato a celebrar.

Se solicita sea aclarado y corregido el contenido del Núm. 2. “El contrato a celebrar resultado del proceso de selección será de ~~consultoría~~ ~~Interventoría~~ **OBRA** (F-CTO)”. Así mismo, en los demás documentos que forman parte integral del proceso.

RTA.: Es acogida su observación ya que la sigla y tipología para este proceso es Contrato de Obra con sigla F CTO.



1.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

Observación 3

MODULO IA Aspectos Generales

Solicitamos sea modificado el Numeral 12. Cronograma de la Invitación, en el sentido de ampliar el termino concedido para la presentación de las propuestas concediendo quince (15) días más. Lo anterior en consideración a los contratiempos logísticos generados para la actual pandemia COVID-19 y las condiciones contractuales de salubridad publica, la entrega en físico de la propuesta requiere de una valoración especial, debido a que los proponentes requieren hacer la planeación y el traslado de personal y/o servicios de mensajería para hacer allegar la propuesta; naturalmente se van a ver afectados por dicha causa.

RTA.: Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: “Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...). En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017 y en armonía con lo dispuesto En cumplimiento de nuestra normatividad interna se crearon los procedimientos conforme a su modalidad y cuantía, el cual para este caso en concreto es el ABSP15 – Adquisición de bienes, servicios u obras Invitación Privada e Invitación Publica y en cumplimiento con lo dispuesto en la Circular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera N° 001 de 2020, da un tiempo para el desarrollo del proceso precontractual de la invitación.



Así las cosas, y debido a la complejidad del proceso se realiza un tiempo estimado entre la fecha de las respuestas a las observaciones y la presentación de la propuesta en seis (6) días calendario.

2. Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A

2.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

• MODULO IB. CONDICIONES TÉCNICAS:

Numeral 2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR- Dice que es consultoría - Interventoría: Se solicita aclarar porque el objeto del contrato es la construcción de la nueva sede de la U de Cundinamarca
En Zipaquirá.

RTA.: Es acogida su observación ya que la sigla y tipología para este proceso es Contrato de Obra con sigla F CTO.

2.2 SEGUNDA OBSERVACIÓN

• MODULO VI. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Numeral 5. Valor del contrato:

- a) Se solicita se aclare si existe alguna exención del impuesto del IVA
- b) Se sugiere disminuir el porcentaje de la última cuota del 10% a 5%.

No se contempla en estas condiciones ningún mecanismo ágil de solución de controversias, como el arbitraje en derecho. Se solicita su inclusión y la minuta de contrato para conocer la totalidad de las cláusulas y poder evaluar el riesgo jurídico de manera integral.

Solicitamos a la entidad:

- a) la minuta de Contrato a suscribirse con el proponente beneficiado con la adjudicación
- b) la matriz de riesgos

Solicitamos ampliación de plazo por lo menos 15 días más.

RTA: Esta dirección se permite dar la debida respuesta a sus observaciones en el siguiente orden:

- a. El porcentaje del último pago en la forma de pago se parametrizado conforme a los lineamientos administrativos y procesos históricos de la misma naturaleza, por consiguiente, su observación no es acogida.
- b. En el, ABSr103.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO documento que es anexo a la minuta del ABSr104.- CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS, se contempla en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, que las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida



- y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley que más convengan a las partes.
- c. La minuta contractual será publicada ABSr103.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO y el ABSr104.- CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS.
 - d. Matriz de riesgos: La cual se encuentra contenida en el ABsr001 con consecutivo N° 042 de 2020:

RIESGO: Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos, un efecto es una desviación de aquello que se espera, sea positivo, negativo o ambos. (NTC-ISO31000)

Indique los principales riesgos que se pueden ocasionar para la Universidad con la ejecución del contrato:

N°.	TIPIFICACIÓN	CUANTIFICACIÓN (%)	ASIGNACIÓN
1	Las condiciones técnicas previstas por LA ENTIDAD para la ejecución del contrato, como Valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato	0,05	Universidad
2	Cuando por motivos que impidan la selección del CONTRATISTA. Por incumplir los oferentes con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.	0,05	Universidad
3	El CONTRATISTA no presente o presenta tardamente las garantías requeridas en el contrato.	0,05	Contratista
4	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual, por causas no imputables al CONTRATISTA	10	Contratista y/o Universidad
5	Demoras en la entrega de información por parte del Municipio o un tercero o Actas de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato.	20	Contratista
6	Incumplimiento en los tiempos de entrega por parte del CONTRATISTA.	30	Contratista
7	Retrasos en la liquidación del contrato por no existir mutuo acuerdo entre las partes	10	Contratista y Universidad
8	Retrasos en trámites administrativos	10	Universidad

- e. En cuanto a la ampliación del plazo para entrega es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: “Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



acuerdo con la presente ley (...). En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017 y en armonía con lo dispuesto En cumplimiento de nuestra normatividad interna se crearon los procedimientos conforme a su modalidad y cuantía, el cual para este caso en concreto es el ABSP15 – Adquisición de bienes, servicios u obras Invitación Privada e Invitación Publica y en cumplimiento con lo dispuesto en la Circular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera N° 001 de 2020, , el cual para este caso en concreto es el ABSP15 – Adquisición de bienes, servicios u obras Invitación Privada e Invitación Publica y en cumplimiento con lo dispuesto en la Circular de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera N° 001 de 2020, da un tiempo para el desarrollo del proceso precontractual de la invitación.

Así las cosas, y debido a la complejidad del proceso se realiza un tiempo estimado entre la fecha de las respuestas a las observaciones y la presentación de la propuesta en seis (6) días calendario.

3. DAKU SAS

3.1 PRIMERA OBSERVACION

- ¿Cuál es la razón por la cual no esta publicado el proceso en el secop?

RTA/ En cuanto a la publicación en el SECOP es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: “Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.” La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado”.

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (...) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...). En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017 y en armonía con lo dispuesto En cumplimiento de nuestra normatividad interna se crearon los procedimientos



conforme a su modalidad y cuantía, el cual para este caso en concreto es el ABSP15 – Adquisición de bienes, servicios u obras Invitación Privada e Invitación Pública en su actividad N° 23 y en aras de garantizar la transparencia de los procesos la minuta contractual una vez perfeccionada es publicada en el SECOP bajo la modalidad de régimen especial.

3.2 SEGUNDA OBSERVACION

- La presentación de las ofertas únicas de acuerdo con el cronograma de la invitación esta para el día 15 de octubre de 2020 entre las 8:00 am y las 3:00 pm, ¿se va hacer un acta de cierre a las 3:00 pm con las propuestas entregadas? O se va dejar la duda entre los proponentes que alguien pudo entregar una propuesta con posterioridad al cierre violando los principios de transparencia y selección objetiva.

RTA/ Como se puede evidenciar en nuestro portal institucional en los procesos históricos de los términos de invitación publicados se realiza una publicación del Informe de recepciones, la cual se realizará una vez cerrada el proceso de recepción de las propuestas presentadas.

3.3 TERCERA OBSERVACIÓN

- ¿Cuál es el motivo soportado por la normatividad para únicamente recibir observaciones el día 7 de octubre de 2020 de 8:00 am a 3:00 pm?

RTA/ Conforme a las respuestas emitidas anteriormente y conforme al cumplimiento del cronograma publicado se realiza la recepción de las observaciones como se expresa en el Módulo I en su numeral 12.

3.4 CUARTA OBSERVACIÓN

- Es bastante preocupante para garantizar la pluralidad de oferentes que únicamente se deje el día 22 de octubre de 2020 para realizar observaciones a los resultados y subsanabilidad, teniendo en cuenta que es frecuente en la universidad que las propuestas para ser observadas no se dejan analizar debidamente y no se pueden tomar imágenes de la misma, restricción única y exclusiva de la universidad, como si las mismas tuvieran una reserva o únicamente se pretenda favorecer un proponente en específico, por lo cual solicitamos mínimo tres días para poder hacer esta verificación de las propuestas y que se dejen digitalizar con un teléfono celular para poder hacer las observaciones del caso, más aún cuando también se debe elaborar el documento de observaciones a las propuestas, las cuales con los APUs que solicitan tendrán por lo menos 1500 folios cada una. Dejar un solo día y en tan pocas horas, sumado al tiempo que se toman en atender con la excusa que el funcionario de turno no esta o se encuentra en una reunión no permite revisar las propuestas debidamente.



RTA/ Conforme a las respuestas emitidas anteriormente y conforme al cumplimiento del cronograma publicado se realiza la recepción de las observaciones y subsanaciones, una vez se conozcan los resultados de las evaluaciones hasta la fecha y hora indicada, tal cual como se expresa en el Módulo I en su numeral 12.

3.5 QUINTA OBSERVACIÓN

- ¿si se aceptan observaciones por correo electrónico a la invitación cual es el motivo para que las observaciones a la evaluación únicamente se deban radicar en físico? ¿Cuál es el motivo por el cual únicamente se pueden hacer en el horario mencionado si por correo electrónico? ¿acaso no es mejor establecer un límite máximo horario?

RTA/ Conforme a las respuestas emitidas anteriormente y conforme al cumplimiento del cronograma publicado se realiza la recepción de las observaciones y subsanaciones de manera física, una vez se conozcan los resultados de las evaluaciones hasta la fecha y hora indicada, tal cual como se expresa en el Módulo I en su numeral 12.

3.6 SEXTA OBSERVACIÓN

- Teniendo en cuenta que no hay la suficiente publicidad del proceso debido a que no se publica en el SECOP ¿Por qué quienes quieran asistir a la visita no tuvieron mas plazo para inscribirse?

RTA/ Desde la publicación de la invitación en nuestro portal institucional (ver <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga>) se estableció el plazo de 2 días hábiles para realizar la respectiva visita.

3.7 SÉPTIMA OBSERVACIÓN

- Es bien sabido que la oficina de contratación es experta en “espantar” proponentes limitando el acceso a las propuestas, poniendo trabas, evitando que se tomen fotografías e imágenes, no publicando las propuestas, todo con el fin de evitar la selección objetiva y la transparencia en el proceso, por lo que solicitamos que una vez publicado el informe de evaluación se publiquen las propuestas presentadas y en caso de negarse a nuestra petición, lo cual es casi que probable, explicar los motivos técnicos y jurídicos por los cuales se hace tal restricción.

RTA/ La publicidad de las propuestas presentadas, se debe recordar que según la Ley de Protección de Datos (ver LEY 1581 DE 2012 y ley 1712 de 2014) y en concordancia con nuestra política de protección de datos personales (ver procedimiento ASIP022.- RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASIP023.- PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES), es necesario que los documentos a solicitar deben ser acordes con los lineamientos legales e institucionales, los cuales no pueden ser de reserva o entrar en las excepciones de acceso a la información.

De acuerdo a lo anterior, la Universidad no publicará las propuestas allegadas por contener documentación y datos sensibles contenidas en las ofertas; por consiguiente, los proponentes



interesados en realizar la respectiva revisión de las mismas, deberán acercarse a las instalaciones de la Universidad, Sede de Fusagasugá en el horario de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 5:00 pm, en el lapso comprendido entre la publicación de las evaluaciones habilitantes y las subsanaciones, con los protocolos de bioseguridad.

Ahora bien, respecto a su observación respecto a la transparencia del proceso, la Oficina de Compras solicitó a la Dirección de Control Interno el acompañamiento en el proceso de invitación en comento.

4. TATIANA REYES GÓMEZ

4.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN 2: MODULO IB CONDICIONES TECNICAS

Página 11 de la invitación 044, Numeral 2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. Dice que el contrato a celebrar resultado del proceso de selección será de consultoría – interventoría.

RTA.: Es acogida su observación ya que la sigla y tipología para este proceso es Contrato de Obra con sigla F CTO.

5. LA&SE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

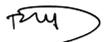
5.1 PRIMERA OBSERVACIÓN

De igual manera manifestar a ustedes que los archivos " comprimido especificaciones técnicas" no permite su apertura salvo con una clave preinscrita, razón por la cual requerimos aclaración a la misma.

RTA.: le informamos que los documentos ya pueden ser consultados en nuestro portal institucional (ver <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga>)

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó. Abg. Myriam Molano Delgadillo  Oficina de Compras	Vo. Bo Jefatura de Compras 
---	--

32.1.4-46.13.-